

207/16

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 77 de 1944

Contra JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO y TOMAS MATEO

MARTIN, v

Vecinos de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944



RR.PP- 247/16

AÑO 1.944.

NUMERO CUARENTA Y OCHO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
RESPONSABILIDADES POLITICAS
T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
JOSE MARTA POLO Y DOS MAS/

VECINDAD: TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Marta Polo, Joaquin
Martin Izquierdo y Tomás Mateo
Martin, vecinos de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 77

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

11/ DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-T-220, INSTRUIDA CONTRA JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, TOMAS MATEO MARTIN POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE AQUEL QUE ES JUEZ EL ALFERE DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

527

CERTIFICO: que a los folios 23, 24, 25, 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: PROVISION DE UNIFORMES A DON JOSE MARTA POLO.-En Teruel a 1 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-El Sr. Juez dispuso que estas actuaciones se unen al instruido en DON JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO por estar incluida el autor de estas diligencias, en la misma causa instruida contra por el Regimiento Infanteria Galicia n.º 19 contra el citado JOSE MARTA POLO, por desercion, constando este procedimiento de veintitres folios utiles.-Consta y Certifico: Rodriguez Pineda.-Comandante.-David Lopez.-Fabricado.-Teruel a 14 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Tengo en cuenta de que los hechos perseguidos son los mismos que los que interesan al n.º 220 acordase al citado y pase al citado al Consejo de Guerra Permanente para su vista y fallo.-El Auditor Delegado.-Fernando Garcia Rey.-Fabricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El fiscal dice que el procesado JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, TOMAS MATEO MARTIN y JOSE MARTA POLO, realizó los hechos siguientes: Soldados Nacionales del Regimiento Infanteria Galicia n.º 19, desertaron en el frente de San Vicente (Huesca) el día 14 de Abril de 1.937 pasando a formarse parte del ejército enemigo.-Calificación Penal.-Adhesión a la rebelión.-art. 239 del C.J.M.- Pena que se pide.-Treinta años de reclusión.-Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Fabricado.-RESOLUCION.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 19 de Agosto de 1.939 y pongase en conocimiento los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 17 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Fabricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-e lo que doy I.º-Angel Catalan.-Fabricado.-José Marta.-Fabricado.-Tomas Mateo.-Fabricado.-Joaquin Martin.-Fabricado.-J. Maria Alvarez.-Fabricado.-En Teruel a 19 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO Y TOMAS MATEO MARTIN/4 comenzada la vista de las causas y después de la lectura de las actuaciones casariales son interrogados los procesados por el Fiscal, Defensor y Promotor, sin que ninguno de ellos aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por los procesados de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor, considera, considera que los hechos realizados por los procesados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente, para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, e lo que doy I.º.-V.º B.º.-El Presidente.-Juan Aguilar.-Fabricado.-El Secretario.-Angel Catalan.-Fabricado.-FISCALIA.-al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vilconcha.-Vocales.-D. Luis Soler de res.-D. Ignacio Martinez.-D. José Moreno Pienda Vocal Promotor.-D. José Luis Sencansa.-En la Plaza de Teruel a 19 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n.º 220 que por el procedimiento sumarial se de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, y TOMAS MATEO MARTIN, vecinos todos ellos de Teruel, mayores de edad penal y cuyos datos circunstanciales constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y habiéndose oído y así se declara que JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, de antecedentes marxistas, ingresó en Noviembre de 1.936 en calidad de forzoso por llamamiento en las filas Nacionales siendo destinado al Regimiento de Infanteria Galicia n.º 19 de Guarnición en la Plaza de Armas (Huesca) de donde salió para las posiciones de San Vicente de aquel frente, ascendido a cabo cuando se encontraba en el citado lugar cuando el día 14 de Abril de 1.937 y sobre las diez y nueve horas y en unión de dos compañeros tambien procesados en esta causa, su esposa y la de otro y los hijos de éste, acordaron evadirse al campo rojo, proyectando que seguidamente llevaran a la practica, con el fusil y municiones correspon-

dientes, después de recorrer veinte kilómetros llegaron a posiciones rojas y de allí a Sarriena, siendo conducidos a Barcelona en donde recibieron como gratificación cien pesetas. Movilizada su quinta por el bando rojo se incorporó en la 82 Brigada antigua Columna de Hierro donde por razón de su profesión fué ascendido a Teniente de Unidad permaneciendo en dicha Unidad y grado hasta finalizar la campaña.-CONSIDERANDO: DICHO RESULTANDO: probado y así se declara que JOSE MARIA POLO y TOMAS MATEO MARTIN tambien de izquierdas y soldados Nacionales del Regimiento de Infanteria Galicia n.º 1.-desertaron de las filas Nacionales en unión de su tío JOAQUIN MARTIN LEQUIERRO y varios familiares, llegando a campo rojo donde por el fusil y las ametralladoras de que eran portadores fueron recompensados con cien pesetas. Fué movillado su replazo se incorporaron al ejército marxista donde como simples soldados estuvieron hasta el derrumbamiento final.-CONSIDERANDO: no habiendo aclarado los móviles de la evasión y debida ésta a la ideología izquierdista de los tres procesados, es evidente de que la calificación jurídica del delito cometido es la correspondiente al de adhesión a la rebelión ya que el acto de su fuga fué debido a penetración anímica con el enemigo, de lo que prevé y sanciona el art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los tres procesados.-CONSIDERANDO: que de la simple lectura de los hechos estimados como probados se pone en evidencia la trascendencia de los mismos, ya que de tal caracter se deben considerar los actos realizados por los procesados así como el daño a los intereses del Estado que con ellos hicieron, considerados ambos como agravantes al efecto de la penalidad que se debe imponer y que son de apreciación discrecional como dispone el art. 173 del citado cuerpo legal.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente, así procede determinarle sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente a acuerdo con lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN MARTIN LEQUIERRO, JOSE MARIA POLO y TOMAS MATEO MARTIN como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de daño producido y trascendencia de los hechos a la pena de MUERTE (accesorias en caso de indulto) siendoles de pleno en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.-En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra contienda, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Agillar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Ignacio Martines.-Rubricado.-José Moreno Tienda.-Rubricado.-José Luis Descanes.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-75244.-Entrada.-Zaragoza a 16 de Septiembre de 1.939.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario de urgencia n.º 7-220-39 de registro contra JOSE MARIA POLO, JOAQUIN MARTIN LEQUIERRO y TOMAS MATEO MARTIN.-y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 19 de Agosto último, dictandose sentencia por la que se condena a dichos procesados mencionados anteriormente a la pena de MUERTE, como autores todos ellos de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes del daño producido y trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esen- ciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas capitales impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-AJUSTADO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Vuelven los autos a su instructor, quedando en suspenso la ejecución de las penas impuestas hasta que se reciba resolución oportuna de la superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la citada sentencia.-El Auditor.-F.A. Ignacio Grado.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-Hay un Oficio que copiado literalmente dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª REGION MILI- TAR.-Registro números 92309-92308-92314.-El Asesoré Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escritos números 21356-57-58 de fecha 20 del pasado mes de Agosto, me dice lo siguientes: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra JOSE MARIA POLO, TOMAS MATEO MARTIN y JOAQUIN MARTIN LEQUIERRO, se ha dignado COMUTARLES la pena impuesta por la inferior en grado.-Lo que traslado a V.S.I. para su conocimiento y para que me traslade a V.S. por encontrarse la causa en su poder para que me devuelva debiéndome acusarme recibo/-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 16 de Septiembre de 1.939."

embre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-P^{SA}.Ignacio Grau.-Rubricado.-
Al pie.-Sr,Auditor de GUERRA DELEGADO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr,Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el
V^o. B^o.del Sr.Juez en Teruel a *veinticinco* de Mayo de mil novecientos
cuarenta.-

V^o. B^o.

José María

Ignacio Grau



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; for
mese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina
el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro;
acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Conilio Lopez

ma

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa recibo y se
registra con el numero cuarenta y ocho, y se remiten publicaciones de incoacion, doy fe

ma

LIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 77-44/ 48-44, contra JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO y TOMAS MATEO MARTIN, de Teruel, doy fe.

Mateo

PROVISORIA JURE SR
CORREAS FERNANDEZ.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; usase al expediente de su rason; hágasele el expedienteado, las previsiones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



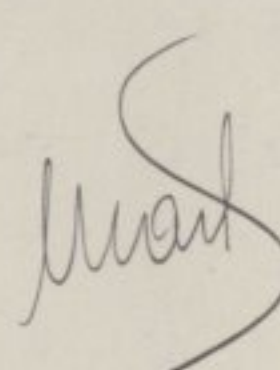


[Handwritten signature]

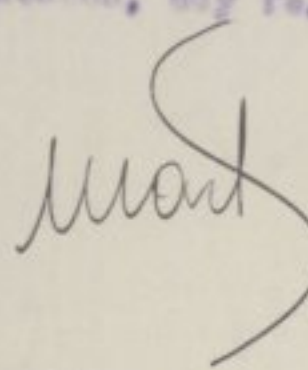
Mateo

PROVINCIA JUEZ SEÑOR

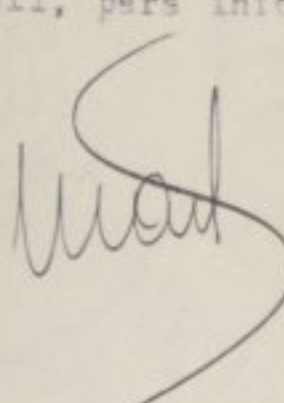
CONSEJO PARAGUAYOS .- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libres telegramas al señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente remitido en relación en forma veintidos de enero del año en curso, según registro de salidas no 538 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre solicitense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942 y para las prevenciones acordadas en previsible fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.
Lo manda y firma S.S. hoy fe.

MINISTERIO.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.



OTRA.- Y se oficie a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero, hoy fe.





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.054

En contestación a su respetable escrito, interesando informe acerca de los bienes que poseen los vecinos de esta Capital, JOSE MARTA POLO; JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO Y TOMAS MATEO MARTIN, tengo el honor de informar a V.I. que:

JOSE MARTA POLO, de 33 años, casado, carretero, hijo de José y Agustina, natural de Teruel y domiciliado en el Barrio de la Florida nº 5, no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, pero según se desprende de los informes adquiridos posee dos fincas rústicas en la Partida de la Huerta Nueva del término municipal de Teruel, que pueden valorarse en doce mil pesetas la una y cinco mil la otra.

JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, de 33 años, casado, practicante, hijo de Constantino y Teresa, natural de Balbona (Teruel), domiciliado actualmente en Camañas (Teruel), no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial y según se desprende de los informes adquiridos no posee bienes de ninguna clase.

TOMAS MATEO MARTIN (a) "El Sahito" de 34 años, casado, jornalero, hijo de Leon y Francisca, natural de Teruel, domiciliado en la Cuesta de Carragete nº 87, no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial y según se desprende de los informes adquiridos no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 12 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

Esteban de la Puente



ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION. - TERUEL. -



PRO/
GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLAS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase el expediente de su razon, y requierase a los expedientados, para que dentro de termino presenten declaracion jurada de bienes, que determina el articulo 49 de la Ley, haciendoseles las prevenciones del mismo, librandose a estos efectos orden al Inoferior de Camañas, en lo relativo a Joaquin Martin Izquierdo.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]



PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Teniendo presente, al expeditado Jose Marta Polo, le hice las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y le requerí, para que presente dentro de termino la declaracion jurada que dicho articulo determina, y de ello firma, doy fe.

Jose marta

Juan

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

Expediente 48

-1944

JOSE MARTA POLO
natural de Teruel
de la Florida, nº 7

RELACION JURADA DE BIENES

de años 35, de estado casado profesion labrador
vecino de idem domiciliado en Cuete

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente decla-
racion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE
A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO


una hija llamada Agustina Marta Sanchez, de cinco años.

D E U D A S

ninguna

Teruel 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

Jose Marta


PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro. Teniendo presente a Tomas Mateo Martin, le hice las prevenciones
que determina el articulo 49 de la Ley, y le requerí, para que dentro de termino, pre-
sente la declaracion jurada, que dicho articulo establece y enterado firma doy fe.

Tomas Mateo
Martín

DECLARACION JURADA DE BIENES

TOMAS MATEO MARTIN

de 34 años, de estado casado profesion jornalero

natural de Teruel vecino de idem domiciliado en Cuesta Carrajete 87

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

Hijos legítimos, naturales o adoptivos, menores de edad, o incapacitados, que tiene a su cargo, indicando nombres, edades, si trabajan o disfrutan de algún beneficio

ninguno

DEUDAS

ninguna

Fecha 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

Tomás Mateo

48-44



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas nº3652, de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que de los informes adquiridos por esta Comandancia, resulta que JOSE MARTA POLO, TOMAS MATEO MARTIN y JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, no poseen bienes de ninguna clase y tienen su residencia los dos primeros en esta Ciudad, Calle La Florida nº7 y Cuesta de Carrageta, respectivamente, y el tercero es vecino de Camañes de esta provincia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Teruel, 21 de Octubre de 1.944.
 EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Gallis
 Martínez*

Señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

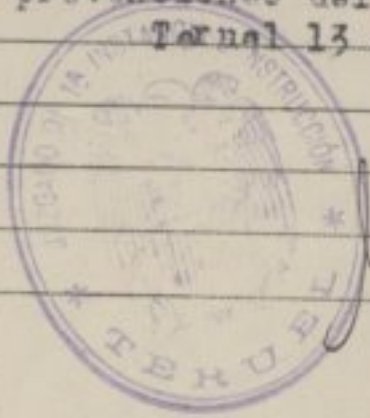


En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas 48- 1944, seguido a JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO Y OTROS.

3729

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al expedientado arriba indicado para que presente declaración jurada de bienes que determina el artículo 49 de la Ley, y se le hagan las prevenciones del indicado artículo, cuyo modelo se acompaña.
Teruel 13 de Octubre de 1.944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de CAMANAS

Expediente número 48-1944

Relación jurada de bienes

Loaquin Martur Requero, natural de Valbrea - Teruel de 34 años de edad, de estado Casado, profesión Practicante, vecino y domiciliado en Camanás - y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidad Política, presenta la siguiente declaración jurada manuscrita que no posee bienes propios de ninguna clase, ni tampoco de su cónyuge; ni tampoco propiedad alguna de ninguna otra persona, en su que vive solamente de su profesión.

Que tiene tres hijos legítimos a su cargo llamados Joaquín, Teresa y Ramon, de 12, 8, 6 respectivamente.

Que tiene pendiente el pago de las deudas, una de tres mil contraída el año 1933 y otra de mil-1000 pesetas contraída también el año 1943, cuya comprobación puede hacerse en el momento que interese.

Camánas a 20 de octubre de 1944

Joaquín Martur

Vº Bº
El Jefe Municipal
Lore V. Plasto



En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. POR LA AUTORIDAD SE REMITIO TESTIMONIO DE SENTENCIA DICTADA RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa T. 220- contra JOSE MARTA POLO, JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO Y TOMAS MATEO MARTIN, vecinos de Teruel, por la que se les condena respectivamente como autores de un delito de adhesion a la rebelion a la pena de muerte, conmutadas por la inferior en grado, para la incoacion del oportuno expediente, de Responsabilidades Politicas; RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 48-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, publicandose en el Boletin Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose en las prevenciones de Ley a los expedientados, quienes aportaron las correspondientes declaraciones juradas, e interesandose en informes sobre la condicion economico-social de los mismos. RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las Disposiciones legales, CONSIDERANDO, quede las declaraciones juradas e informes aportados, aparece, que JOSE MARTA POLO, posee bienes valorados en doce mil pesetas, junto con el de sus familiares, que con él viven, que JOAQUIN MARTIN IZQUIERDO, y TOMAS MATEO MARTIN, y sus familiares, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que, conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, e instrucciones de la Superioridad,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se remitirá para dictamen al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, y una vez firme deduzcase testimonio que se elevará con atenta comunicacion al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador

Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

LIGANCIA.- Al siguiente día se eleva este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal,
con atenta comunicacion, doy fe

[Handwritten signature]



AUDIENCIA PROVINCIAL

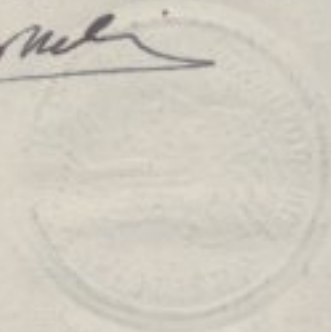
TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal encuentra conforme el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
TERUEL, 28 de Abril de 1945.-

Luis Ferrer Mel



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

E.0.786.817



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 287

ILMO SR SR

Tengo el honor de haber recibido a V.L. del teniente de alcalde recibido en concepto de guerra contra José María Polo y otros de Teruel y en virtud del cual, ha quedado instruido expediente de Responsabilidad Política, con que el mismo, según queda registrado con el nº 77 1944, se me suscribió y 48-44 de este Juzgado.

De acuerdo a V.L. recibida etc.

En el día de 1944,



Eniluis Lopez

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
J. Barrida

Teruel a *veintiocho* de *Agosto* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

Liberto Martínez

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior tratado dice que procede abrir expediente
de responsabilidades políticas contra Juan María Polo, Joaquín Martínez
Alfonso y Tomás Mateo Martínez

Tercel 5. de Julio de 1943

Sus Señoría

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel diez y siete de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Marta Polo
JOAQUIN Martín Izquierdo y Tomas ^mateo Martín

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.